



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., quince de noviembre de dos mil veintidós

Dentro de la demanda **Ejecutiva de Alimentos** promovida por **SAM** quien actúa a través de su representante legal **Leydi Mazo Arias** contra **Jhon Alexander Arango Trujillo**, se reconoce personería al abogado **Edison Villamil Londoño** y a **Juan Manuel Villamil Castaño** para actuar en interés de la parte demandada en los términos del poder conferido, quienes han aceptado el poder el primero por su actuación en el proceso y el segundo por su actuación como consignante como se desprende de la información del portal del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago.

De otra arista, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no remitió de manera simultánea el escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y da cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se corra de manera inmediata traslado al extremo activo.

Teniendo en cuenta que el demandado no solo ha consignado el valor de las cuotas indicadas en el mandamiento de pago sino las que se han causado con posterioridad, como se desprende de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho, se dispone hasta tanto se decida lo pertinente la suspensión inmediata de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado, quien continúa con la obligación de seguir consignando las cuotas

que se causen durante el trámite del proceso. Líbrese comunicación respectiva al pagador correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd8e5a58e8027bbf84e092310e54510aeb5674502772071ceb38c9cb24c9462**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**